



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 15 de Diciembre de 2017. **No. 158**

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento a los CC. Oralia Tovar Sánchez y Rubén Tovar Correa; en el Juicio de Amparo 19/2017.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Aviso de Suspensión de Labores por el Periodo Vacacional.- Se hace de su conocimiento que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias en el periodo comprendido del lunes 18 de Diciembre del 2017 al Martes 02 de Enero del 2018, con lo cual se reanudan las labores de manera ordinaria a partir del miércoles 03 de Enero del 2018, a partir de las 08:00 horas.

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que regirá en el año 2018.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria: 005.- Licitación Pública Estatal Mixta No. ISIFE-ADQ-LPE-008-2017.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación Policial para Prevenir, Atender y/o Investigar el Delito de Trata de Personas y Anexos.

4 - 25

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 18 (dieciocho) de Diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) al 02 (dos) de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho).

26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Angostura.- Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura.

Decreto Municipal No. 06 de Elota.- Reglamento de Turismo del Municipio de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Elota.- Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 08 de Elota.- Reglamento de Becas del Municipio de Elota.

Decreto Municipal No. 14 de Navolato.- Que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-002-2018-GAF.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) No.- LPN-JAPAC-CUL-003-2018-GAF.

27 - 70

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi) en el Municipio de Navolato, Sin.- C. Alberto López Valles.

Solicitud de 1 Permiso para Transporte Publico de Pasaje u Pequeña Carga (Auriga), en el poblado de Mecillas, en el Municipio de Concordia, Sinaloa.- Carlos Manuel Félix Corrales.

71

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

72 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 8

LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ, Presidente Municipal de Elota, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 81 fracción XII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 6 y 8 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público de interés social y su impartición respecto a la educación básica y media superior son parte de la educación obligatoria para el Gobierno del Estado y para los Municipios, función que se realiza por medio de las instituciones y establecimientos oficiales.

Que la situación económica actual en ocasiones constituye obstáculos para algunos estudiantes, que destacan tanto en su buena conducta, como por su desempeño en lo académico, cultural y deportivo.

Que lo anterior hace necesario un esfuerzo al H. Ayuntamiento de Elota, para estimular a los estudiantes que lo necesiten y que cuenten con un buen aprovechamiento escolar, mediante "Becas" que a su vez implicarán el compromiso del "Becario" para cumplir con los requisitos establecidos de conservarla.

Que es atribución del H. Ayuntamiento de Elota, en materia educativa; crear un sistema de becas bajo una Reglamentación específica, para estudiantes que demuestren interés por hacer estudios que favorezcan al desarrollo del Municipio, y promover la participación de personas e instituciones privadas, a fin de que concurran con sus recursos al mismo objetivo.

Que con fundamento en los preceptos legales invocados a las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 8**REGLAMENTO DE BECAS DEL MUNICIPIO DE ELOTA****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas dirigidas a estudiantes que estén inscritos en un centro educativo, preferentemente de recursos económicos insuficientes en el Municipio de Elota.

ARTÍCULO 2.- Se otorgaran becas a solicitantes que realicen o deseen realizar estudios de educación obligatoria y superior en instituciones educativas oficiales o en aquellas que reciban subsidio estatal.

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento de Elota creara el Comité de Becas y publicara la convocatoria en los estrados de las diferentes instituciones educativas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por personas físicas y morales incorporadas; a todas aquellas que teniendo autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, presten servicios educativos con apego a la Ley de Educación par el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 5.- Se creará un Comité Municipal de Becas para dictar los lineamientos y políticas en el proceso de otorgamiento de becas al que están obligados los particulares prestadores de servicios educativos, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETO, PRESUPUESTO Y TIPO DE BECAS****SECCION PRIMERA
OBJETO**

ARTÍCULO 6.- Becas es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, para promover y coadyuvar a la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de los individuos de la entidad.

ARTÍCULO 7.- El otorgamiento de becas en la entidad tiene por objeto:

- I. Promover y apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos, con merito académico, en la realización de estudios en todos los tipos y modalidades;
- II. Estimular la educación y formación profesional de estudiantes destacados, de cualquier nivel educativo;
- III. Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos de educación especial;
- IV. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento artístico, así como a los deportistas, incluyendo los de alto rendimiento;

- V. **Alientar y favorecer la educación de hijos de trabajadores, obreros, campesinos y jornaleros en áreas productivas que les permitan mejorar su condición de vida.**

**SECCION SEGUNDA
PRESUPUESTO.**

ARTÍCULO 8.- El presupuesto destinado al otorgamiento de becas será determinado anualmente por el H Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los montos de las becas serán determinados por el H. Ayuntamiento de Elota.

**SECCION TERCERA
TIPOS DE BECAS**

ARTÍCULO 10.- Los tipos de becas que se otorgaran, serán:

- I. Económica: Asignación mensual en numerario que se otorga a los becarios.
- II. Pensión: Apoyo que se otorga a los estudiantes de bajos recursos económicos para cubrir los gastos de su estudio en internados.
- III. En Especie: Apoyo que se otorga a los estudiantes consistentes en la entrega de material diverso para facilitar su educación.

**CAPITULO TERCERO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BECAS**

ARTÍCULO 11.- El Comité es un órgano cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas, con base en las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario, nombrado de los integrantes del Comité designado por el Presidente Municipal.
- III. La Comisión de Educación, integrada por los regidores del H. Ayuntamiento.
- IV. El Síndico Procurador.
- V. Los regidores del H. Ayuntamiento que integran otra comisión si así lo desean.
- VI. El Director de Desarrollo Social.
- VII. El Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- VIII. El Jefe del Departamento de Educación.
- IX. Ésta figura recaerá en la persona que ostente la representación del área de acuerdo al tipo de beca que se proporcione.

ARTICULO 12 BIS.- Es Presidente del Consejo Municipal de Becas, el C. Presidente Municipal de Elota, quien por motivos de su cargo puede delegar su representación a quien designe como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Comité:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, nivel y modalidad educativa;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas; y autorizar su difusión en los principales medios de comunicación e instituciones educativas.
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VI. Dictaminar las solicitudes de renovación y recuperación de becas.

ARTÍCULO 14.- El Comité municipal de becas celebrará dos reuniones ordinarias en el transcurso del año. El presidente podrá además convocar a las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

- I. La primera reunión ordinaria será en el mes de Mayo, para determinar las fechas y bases de las convocatorias que se expedirán para la selección de becarios; donde se levantará la minuta respectiva.
- II. La segunda reunión ordinaria se efectuara en el mes de Agosto y tendrá por objeto analizar la selección previa de becarios y determinar de manera definitiva sobre el otorgamiento, renovación o en su caso, suspensión del beneficio a los becarios; efectuando un dictamen por el comité.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones del Comité serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

ARTÍCULO 16.- El presidente del Comité Municipal de Becas expedirá la convocatoria para la selección de becarios y la dará a conocer a través de los estrados de las diferentes instituciones educativas.

ARTÍCULO 17.- Las decisiones del Comité Municipal de Becas se tomarán por mayoría de votos y sus resoluciones serán recumbles.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Organizar y dirigir los trabajos del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- V. Los demás asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del presidente;
- II. Asistir a las reuniones del comité con voz y, derecho a voto;
- III. Constatar el quórum de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- VIII. Mantener informado al Comité del cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Las demás de su competencia.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización del trabajo para el desempeño de sus funciones del Comité;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Vigilar que las becas las reciban realmente los estudiantes de bajos recursos económicos y de buen desempeño educativo;
- V. Votar y en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- VI. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- VII. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION, RECEPCION,
EVALUACION Y RENOVACION DE BECAS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE BECAS**

ARTÍCULO 21.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes son:

- I. Ser originario o vecino del Municipio de Elota;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- III. Llenar formato de solicitud escrita dirigida al Comité Municipal de Becas, firmada por quienes ejercen la patria potestad o la custodia del aspirante a beca;
- IV. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a) Acta de Nacimiento;
 - b) Constancia de residencia;
 - c) Clave Única de Registro de Población;
 - d) Comprobante de inscripción del año lectivo o semestre que cursa al momento de presentar la solicitud, en los casos que proceda;
 - e) Comprobante de ingresos del solicitante o del padre o tutor;
 - f) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar, o semestre inmediato anterior, que acredite la condición de alumno regular, con el promedio que describa la convocatoria, excepto en el caso de becas otorgadas para apoyar la estancia de alumnos de escasos recursos en escuelas de educación obligatoria o especial;
- V. En el caso de alumnos que reciban educación especial, deberán presentar además un certificado de salud que especifique el tipo de discapacidad, expedido por una institución de salud competente y suscrito por el médico especialista correspondiente.

**SECCION SEGUNDA
DE LA RECEPCION DE BECAS**

ARTÍCULO 22.- La solicitud deberá efectuarse en estricto apego a los términos establecidos en la respectiva convocatoria;

ARTÍCULO 23.- Una vez publicada la convocatoria por H. Ayuntamiento de Elota, el Director de Desarrollo Social recibirá las solicitudes y las remitirá al Comité Municipal de Becas;

**SECCION TERCERA
DE LA EVALUACION DE BECAS**

ARTÍCULO 24.- Los estudiantes deberán presentar al Director de Desarrollo Social, sus calificaciones cada semestre para evaluar su calidad académica.

ARTÍCULO 25.- El comprobante de calificaciones deberá estar sellado y firmado por la institución educativa que la emita.

**SECCION CUARTA
DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE BECAS**

ARTÍCULO 26.- Son requisitos para la renovación de becas:

- I. Presentar solicitud por escrito en los términos que establezca la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento;
- II. Acreditar la calificación mínima que solicite la convocatoria en escala de 0 a 10, en el ciclo escolar, o semestre inmediato anterior; excepto en el caso de becas otorgadas para apoyar la estancia de alumnos de escasos recursos en escuelas de educación obligatoria o especial;

ARTÍCULO 27.- La renovación de la beca se someterá a consideración del Comité, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al tiempo de duración de los estudios.

**CAPITULO QUINTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**SECCION PRIMERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los becarios:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- IV. Solicitar y obtener en caso de hacerse acreedor a ella, la renovación de su beca, siempre que hubiesen cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento y subsistiese la condición económica insuficiente que originó la solicitud;
- V. Los beneficiarios de becas concedidas, podrán disponer de éstas a partir de la iniciación del semestre o año escolar para el que fueron seleccionados; pudiendo renovarla dependiendo de los lineamientos que emita la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Mantener y de ser posible superar el promedio de calificaciones;
- II. Informar al Comité de Becas de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- III. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
- IV. Desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones que se le encomienden por parte del H. Ayuntamiento;
- V. Observar buena conducta;
- VI. Cumplir con los Reglamentos y demás disposiciones internas del H. Ayuntamiento de Elota y del establecimiento educativo en el que estén becados;
- VII. Remitir a la Dirección de Desarrollo Social, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas o formativas, así como los créditos obtenidos en cada periodo escolar;
- VIII. Informar por escrito al Comité Municipal de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- IX. Acatar las demás disposiciones del presente Reglamento.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 30.- Para efectos de este Reglamento, son infracciones:

- I. Cuando haya mejorado su situación económica de él o su familia directa o disfruta de otra beca otorgada por otra institución;
- II. Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- III. Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- IV. Cuando reiteradamente faltare sin causa justificada al cumplimiento de las actividades a realizar según las áreas del H. Ayuntamiento;
- V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- VI. Incumplir con los Reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
- VII. No acatar las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones a este Reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión de la beca; y
- II. Cancelación de la Beca.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento de Elota, sera la autoridad responsable para aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, y lo hara mediante resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones en las que se cometo la infracción.

CAPITULO SEXTO DE LOS CANDIDATOS A BECAS

ARTICULO 33.- Tendran derecho a ser candidatos a becas, los estudiantes que:

- I. Sean residentes o vecinos del Municipio de Elota;
- II. Ser hijo (a) de trabajador del H. Ayuntamiento de Elota y que este afiliado al SITSAE
- III.- Que cumpla los lineamientos y requisitos emitidos en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Los estudiantes interesados en becas academicas, con base en la convocatoria que se realice, entregaran la documentación que corresponda debidamente requisitada.

ARTÍCULO 35.- Los estudiantes solicitantes y los becados, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el solo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento y obtener el apoyo económico solicitado.

CAPITULO SEPTIMO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 36.- Los aspirantes a becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, los becarios no favorecidos con la renovación, a quienes se suspenda temporalmente la beca o a quienes se cancele la misma, podra interponer opcionalmente recursos de inconformidad por escrito ante la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Desarrollo Social sometera a la consideracion del Comité, las inconformidades que le presenten los interesados.

ARTÍCULO 38.-El Comité resolvera las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación y renovación de becas y/o becarios con suspensión de becas o cancelación en términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos que intervienen en la aplicación del presente reglamento, así como en la función operativa, deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cumplimiento ademas con las obligaciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa les impone.

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento a las obligaciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, dará lugar a la imposición de las sanciones que en la propia Ley estatal se señalan, independientemente de las sanciones penales a que se puedan hacer acreedores por su conducta, de conformidad con las leyes penales vigentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 30 días del mes **Agosto** del año dos mil diecisiete.

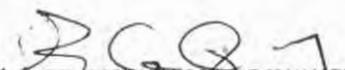

LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA
LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le de su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
LA CRUZ, SINALOA